

RESOLUCIÓN Nro. 5424
(15 OCT 2026)

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Vigilado V4" y se autorizan las tarifas del establecimiento educativo privado **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PARA EL DESARROLLO INCATD** con código DANE **352317800006** del municipio de Guachucal, para el año lectivo **2027**.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia reconoce la educación como derecho fundamental, servicio público esencial y función social, y el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia dispone que los particulares pueden fundar establecimientos educativos, los cuales se regirán por las condiciones que la ley establezca para su creación y gestión. Aunado a lo anterior, el mismo artículo constitucional preceptúa que los padres de familia tienen derecho a elegir el tipo de educación para sus hijos menores.

El artículo 201 de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 95 de la misma norma, señala que los colegios privados están facultados para renovar la matrícula de los estudiantes en cada periodo académico a través de un contrato, el cual se regirá por las normas del derecho privado. Dicho contrato deberá incluir, entre otros aspectos, los deberes y derechos de las partes involucradas, las causas por las cuales se puede dar por terminado, así como las condiciones para su renovación. El proyecto educativo institucional y el manual de convivencia o reglamento interno del plantel harán parte integral de este contrato. En ningún caso se permitirá que el contrato contenga cláusulas que vulneren los derechos fundamentales de los estudiantes, sus familias, los establecimientos educativos o sus propietarios, ya sean personas naturales o jurídicas.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 dispone los criterios para definir las tarifas de matrícula, pensión y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo en los establecimientos privados y, adicionalmente, establece que el Ministerio de Educación Nacional reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de las tarifas dentro del Régimen de Libertad Regulada, Régimen Libertad Vigilada o Régimen Controlado, atendiendo los cuatro criterios del mismo artículo y su reglamentación para el cálculo de tarifas.

El mismo artículo estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

De otra parte, la citada disposición normativa determina que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
				Página	Página 2 de 6
				Versión	6.0
				Vigencia	15/01/2024

La Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos. Por su parte, los numerales 6.2.13. y 7.13. de la misma ley que se cita atribuyen a las entidades territoriales certificadas en educación la competencia de vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas y en su artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

El artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos.

Como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión once (11) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados PBM", El cual fue adoptado mediante Resolución 020309 del 31 de Julio de 2026.

La Resolución 020309 del 31 de Julio de 2026, consagra que para la vigencia 2027, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado en la licencia de funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

Adicionalmente, y con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se calculó el Índice de Permanencia, el cual permite una clasificación por regiones, a partir de la cual se parametrizó la Aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados de preescolar básica y media - EVI. En ese sentido, se mantuvieron las ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquía, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina). Por lo anterior, el Índice de Permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada, y formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas para el año 2027.

Para los establecimientos educativos privados creados a partir del año 2026, que no cuenten con matrícula durante los dos (2) años anteriores (2024-2025), no les será aplicable dicho índice, pues el mismo se construye con la información reportada en el SIMAT en dichas vigencias. En consecuencia, para el porcentaje de incremento de la tarifa no se tendrá en cuenta este parámetro.

La Resolución 020309 del 31 de Julio de 2026 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT en los dos años anteriores y que está constituido por los siguientes indicadores: **i)** porcentaje de permanencia intra anual, **ii)** porcentaje de permanencia inter anual, **iii)** tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

- **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2025 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.

- **Permanencia inter anual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2024 y 2025 de manera sucesiva.
- **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2024.

Dentro de la autoevaluación se otorga puntaje por el desarrollo de estrategias de educación inclusiva que permite una mejor clasificación de los establecimientos educativos dentro de los tres regímenes tarifarios dispuestos en el Decreto 1075 de 2015, por tanto, con el fin de incentivar la implementación de estrategias para fortalecer la educación inclusiva, el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente un incremento adicional del 0.4% para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad y con trastornos específicos del aprendizaje y el comportamiento, debidamente caracterizados de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula - SIMAT con corte a la vigencia correspondiente al año 2025.

En reconocimiento a la labor docente, a los establecimientos educativos privados que apliquen en lo respectivo el Decreto Ley 2277 de 1979, y que soporten que el pago de salarios de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno Nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del estado y que se rigen por el mencionado estatuto, se otorgará un porcentaje de incremento para el año escolar que inicia en 2027 del 3.2%.

El Decreto 299 de 2026 “Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal”, estableció que para el año 2026 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2025 certificado por el DANE, más uno punto nueve por ciento (1.9 %), el cual debe regir a partir del 1 de enero del 2026.

En el Acta de Acuerdos Parciales No.2 de la Mesa Sectorial de Educación 2025, en el marco de la negociación con las organizaciones sindicales de Trabajadores del Sector Educación y los representantes de la mesa nacional, se acordó que asignará al magisterio colombiano un incremento adicional al aumento salarial anual que se decreta a los empleados públicos, equivalente al uno punto tres por ciento (1,3%) para la vigencia 2027.

El índice de Precios al Consumidor - IPC es un indicador que se utiliza para medir la evolución de los precios de los bienes y servicios más representativos del gasto de consumo de los hogares en Colombia y, por ende, se ha constituido en una variable fundamental para el incremento de tarifas. En ese sentido, se toma el comportamiento de la variación anual del IPC con corte a junio de 2026 que se estableció en el 6.14%, según la información publicada por el DANE, y que es aplicable para todos los establecimientos educativos privados.

El esquema tarifario contenido en el presente acto administrativo busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de las familias y establecimientos educativos privados, así como promover la mejora en la calidad de la educación privada en los niveles de preescolar, básica y media. Para ello, la definición del incremento de las tarifas para el año 2027 se fundamenta en los siguientes parámetros y en las normas que a continuación se referencian: (i) Clasificación por autoevaluación institucional, (ii) índice de Permanencia, (iii) Atención a población escolar con discapacidad y con trastornos específicos del aprendizaje y el comportamiento e implementación de políticas y estrategias de educación inclusiva según lo dispuesto en el Decreto 1421 de 2017, el cual subrogó la Sección 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, (iv) Reconocimiento a la labor docente (según los acuerdos sindicales resultantes de la negociaciones sectoriales de educación y nacionales), (v) el comportamiento de la variación anual del índice de Precios al Consumidor (IPC) con corte al mes de junio de 2026.

La Resolución No. 5862 del 29 de abril de 2024 “Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas en Educación”, señala que los establecimientos educativos de carácter privado tendrán la obligación de “Registrar y mantener actualizada la información reportada en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional; además, de realizar seguimiento y control permanente a la misma.” En este sentido, dispone que los establecimientos educativos de carácter no oficial serán responsables por la veracidad y oportunidad de la información de matrícula que reportan en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional - SIMAT (Sistema Integrado de Matrícula). Además, en el capítulo 6, artículo décimo quinto de este acto administrativo se fijan las fechas límites para reportar información.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

El establecimiento educativo "INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PARA EL DESARROLLO INCATD" con código DANE 352317800006 funciona en la(s) sede(s) ubicada(s) en la dirección:

Dirección	Localidad	Municipio
Carrera 3 No. 4-70	BARRIO FUNDADORES	GUACHUCAL

El establecimiento educativo presta el servicio en jornada fin de semana ofrece los niveles de CLEI_III, CLEI_IV, CLEI_V, CLEI_VI, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
CLEI3	1408	06/05/2019
CLEI4	1408	06/05/2019
CLEI5	1408	06/05/2019
CLEI6	1408	06/05/2019

La señora **NANCY AMPARO CUAYAL CORDOBA** identificada con cédula de ciudadanía **37010190** en calidad de rectora del establecimiento educativo "INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PARA EL DESARROLLO INCATD" presentó a la Secretaría de Educación para el año **2027**, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Vigilado V4**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. RÉGIMEN. Autorícese al establecimiento educativo INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PARA EL DESARROLLO INCATD, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Vigilado V4 aplicando un incremento de **7,30 %**.

ARTÍCULO 2°. TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS. Autorícese al establecimiento educativo INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PARA EL DESARROLLO INCATD, cuyo primer grado autorizado es CLEI3, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2027 en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
CLEI3	1.130.745	113.074
CLEI4	1.136.039	113.604
CLEI5	629.547	62.955
CLEI6	629.547	62.955

PARÁGRAFO: Para los establecimientos educativos de adultos CLEI el incremento único en la vigencia 2027 que no supere el dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 de la resolución 020309 del 31 de Julio de 2026, según sea el caso, y que reconozca un 10% adicional por las cuatro semanas antes mencionadas. La tarifa podrá ser diferida entre los dos CLEI, sin superar dichos montos.

ARTÍCULO 3°. COBROS PERIÓDICOS. El establecimiento no presenta cobros periódicos.
ARTÍCULO 4°. OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorícense otros cobros periódicos para el año 2027 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
Carnet estudiantil	10.114
Seguro Estudiantil	10.114
Constancias y certificados	8.936
Derechos de grado	71.478

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO 5°. PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO 6°. NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

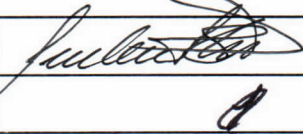
ARTÍCULO 6°. NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará a la señora Nancy Amparo Cuayal Córdoba, identificado con C.C. 37010190, representante legal del establecimiento educativo INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PARA EL DESARROLLO INCATD, correo electrónico nanacu123@hotmail.com Contra ella procede recurso de reposición en los términos de la ley 1437 del 2011.

Se firma en Pasto, a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

15 OCT 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Luis Alberto Suárez Narváez Subsecretario de Calidad Educativa S.E.D. Nariño	06/10/2026	
Revisó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	06/10/2026	
Proyectó: Myriam Moncayo Bejarano T.O. de Mejoramiento S.E.D. Nariño	06/10/2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 6 de 6
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 – Código Postal: 520002 / 087
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co